



Comisión
Federal de
Competencia
Económica

GUÍA DE LOS PROCEDIMIENTOS DE DISPENSA Y REDUCCIÓN DEL IMPORTE DE MULTAS

CLAVE Y NOMBRE DEL DOCUMENTO

GUIA-005/2015: Guía de los Procedimientos de Dispensa y Reducción del Importe de Multas

AUTORIZACIÓN

APROBÓ

El Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica
En Acuerdo Núm. CFCE-318-2015 de la 42ª sesión de 26 de noviembre de 2015 para lo que firma

Mtra. Alejandra Palacios Prieto
Comisionada Presidenta

REVISÓ

Carlos Mena Labarthe
Titular de la Autoridad Investigadora

ELABORÓ

Estanislao Sandoval Bosch
Director General de Investigaciones de Mercado

El presente documento se realizó con fines de divulgación. El documento original se encuentra autorizado mediante la aprobación del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica CFCE-159-2015 de la 21ª sesión de 18 de junio de 2015, para lo que firmó y rubricó la Mtra. Alejandra Palacios Prieto –Comisionada Presidenta-, revisó, firmó y rubricó Carlos Mena Labarthe –Titular de la Autoridad Investigadora -, y elaboró, firmó y rubricó Estanislao Sandoval Bosch –Director General de Investigaciones de Mercado -. Dicho escrito se puede consultar en: <https://www.cofece.mx/cofece/index.php/normateca>.

México, Distrito Federal, a veintiséis de noviembre de dos mil quince. El Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica, en sesión celebrada el mismo día, manifiesta su conformidad para la emisión del presente acuerdo en atención a los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que el once de junio de dos mil trece se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o, 7o, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones.” (en lo sucesivo, el DECRETO), por medio del cual se crea un nuevo órgano constitucional autónomo denominado Comisión Federal de Competencia Económica (en lo sucesivo la Comisión o COFECE);
2. Que de los artículos sexto y séptimo transitorios del Decreto se desprende que la COFECE estará integrada a partir de que los Comisionados de la misma hayan sido ratificados por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión;
3. Que el diez de septiembre de dos mil trece la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión integró el Pleno de la COFECE, ratificando como Comisionados a los CC. Alejandra Palacios Prieto, Alejandro Ildefonso Castañeda Sabido, Benjamín Contreras Astiazarán, Martín Moguel Gloria, Jesús Ignacio Navarro Zermeño y Francisco Javier Núñez Melgoza; y como Comisionada Presidente a Alejandra Palacios Prieto;
4. Que el siete de noviembre de dos mil trece la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión ratificó al C. Eduardo Martínez Chombo como Comisionado de la COFECE;
5. Que en cumplimiento a lo señalado en el artículo tercero transitorio del Decreto el Congreso de la Unión expidió la Ley Federal de Competencia Económica (en lo sucesivo, Ley o LFCE), misma que fue publicada el veintitrés de mayo de dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación, cuyo artículo segundo transitorio abrogó la Ley Federal de Competencia Económica publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de diciembre de mil novecientos noventa y dos;
6. Que la Comisión es un órgano constitucional autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño, imparcial en sus actuaciones, misma que tiene por objeto garantizar la libre competencia y competencia económica, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados, salvo en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones;
7. Que el artículo 12 de la Ley, en su fracción XXII, tercer párrafo, inciso c), señala que es atribución de la COFECE expedir directrices, guías, lineamientos y criterios técnicos, previa consulta pública, en los términos del artículo 138 de la Ley, en materia de Dispensa y Reducción del Importe de Multas;
8. Que el artículo 5, fracción XIII del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el ocho de julio de dos mil catorce, señala que el Pleno tiene la facultad para emitir directrices, guías, lineamientos y criterios técnicos para el eficaz cumplimiento de sus atribuciones;

9. Que el día veintiocho de agosto de dos mil quince comenzó el procedimiento de consulta pública, al publicarse en el Diario Oficial de la Federación el extracto del anteproyecto del presente documento, en cumplimiento al artículo 138, fracción I, de la Ley;
10. Que el día nueve de octubre de dos mil quince concluyó el procedimiento de consulta pública que señala el artículo 138, fracción I, de la Ley;
11. Que una vez concluido el procedimiento de consulta pública, la COFECE publicó el once de noviembre de ese mismo año en su página de internet, el informe a que se refiere el artículo 138, fracción II de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);
12. Que con el fin de cumplir eficazmente con el objeto de la COFECE y garantizar la competencia económica y libre concurrencia, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones ilícitas y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados, corresponde a esta Comisión COFECE emitir las guías a que hace referencia la LFCE.

En virtud de lo anterior,

SE ACUERDA

ÚNICO.- Se emite la Guía para tramitar los Procedimientos de Dispensa y Reducción del Importe de Multas, en los siguientes términos:

Guía para tramitar los Procedimientos de Dispensa y Reducción del Importe de Multas

Este no es un documento jurídicamente vinculante, sino informativo, que por estar dirigido al público en general está redactado de forma sencilla y práctica.

GLOSARIO

Para los efectos de la presente Guía se considerarán las definiciones contenidas en la Ley Federal de Competencia Económica y las siguientes:

Agente Económico

Toda persona física o moral, con o sin fines de lucro, dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, asociaciones, cámaras empresariales, agrupaciones de profesionistas, fideicomisos, o cualquier otra forma de participación en la actividad económica, de conformidad con el artículo 3 fracción I, de la Ley Federal de Competencia Económica.

Autoridad Investigadora

Órgano de la Comisión encargado de desahogar la etapa de investigación y es parte en el procedimiento seguido en forma de juicio. En el ejercicio de sus atribuciones, la Autoridad Investigadora está dotada de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones.

Comisión o COFECE

Comisión Federal de Competencia Económica.

Concentración ilícita

Se consideran ilícitas aquellas concentraciones que tengan por objeto o efecto obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la libre competencia o la competencia económica.¹

Denunciante

El Ejecutivo Federal, la Secretaría de Economía, la Procuraduría Federal del Consumidor o cualquier persona física o moral que acuda a la Cofece a denunciar prácticas monopólicas relativas o concentraciones ilícitas.

Disposiciones Regulatorias

Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce.

DOF

Diario Oficial de la Federación.

DPR

Dictamen de Probable Responsabilidad.

Estatuto

Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica, publicado en el DOF el ocho de julio de dos mil catorce.

¹ Artículo 62 de la LFCE.

Expediente

Las actuaciones comprendidas en los procedimientos de Dispensa y Reducción del Importe de Multas, desde el inicio hasta su conclusión y que se lleva en cuerda separada al Expediente Principal.

Expediente Principal

Las actuaciones comprendidas en el procedimiento de investigación por práctica monopólica relativa o concentración ilícita, desde el inicio hasta su conclusión.

Ley o LFCE

Ley Federal de Competencia Económica.

OP

Oficialía de Partes.

Pleno

Órgano de gobierno de la Comisión integrado por los siete Comisionados.

Práctica Monopólica Relativa

Se consideran prácticas monopólicas relativas, las consistentes en cualquier acto, contrato, convenio, procedimiento o combinación que:

- I. Encuadre en alguno de los supuestos a que se refiere el artículo 56 de la Ley;
 - II. Lleve a cabo uno o más Agentes Económicos que individual o conjuntamente tengan poder sustancial en el mismo mercado relevante en que se realiza la práctica, y
 - III. Tenga o pueda tener como objeto o efecto, en el mercado relevante o en algún mercado relacionado, desplazar indebidamente a otros Agentes Económicos, impedirles sustancialmente su acceso o establecer ventajas exclusivas en favor de uno o varios Agentes Económicos.²
-

Procedimientos

El de Dispensa y el de Reducción del Importe de Multas.

Secretaría Técnica

Órgano de la Comisión que depende del Pleno y tiene a su cargo la sustanciación de los procedimientos que establecen la Ley, las Disposiciones Regulatorias, el Estatuto y las demás disposiciones normativas aplicables.

Solicitante

Agente Económico sujeto a la investigación por práctica monopólica relativa o concentración ilícita, que pide formalmente acogerse al beneficio de dispensa y reducción del importe de multas, establecido en los artículos 100 a 102 de la Ley.

Solicitud de terminación anticipada de la investigación o solicitud de Dispensa y Reducción del Importe de Multas

Escrito a través del cual un Agente Económico pide acogerse al beneficio de Dispensa o Reducción del Importe de Multas.

² Artículo 54 de la LFCE.

INTRODUCCIÓN

El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el DOF el Decreto por el que se expide la LFCE y se reforman y adicionan diversos artículos del Código Penal Federal.

La Ley confiere a la COFECE, entre otras facultades, la de expedir: directrices, guías, lineamientos y criterios técnicos que sean necesarios para el efectivo cumplimiento de la propia Ley³ en el ámbito de sus atribuciones.

Asimismo, establece que entre otros objetivos, la Comisión fungirá como responsable de promover, proteger y garantizar el proceso de competencia y libre concurrencia entre los Agentes Económicos, salvo en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.⁴

Atendiendo al fin anterior, es posible que uno o varios Agentes Económicos involucrados en una investigación, tengan la inquietud de presentarse ante la Autoridad Investigadora a hacer explícito su interés en no cometer conductas que pudieran ser consideradas como prácticas monopólicas o concentraciones ilícitas, o bien, cesar de realizar actos que pudieran, bajo ciertas circunstancias, ser así calificadas, a fin de restaurar el proceso de competencia económica y libre concurrencia.

En ese sentido, de conformidad con lo establecido en los artículos 100, 101 y 102 de la Ley, la Comisión tiene la facultad para otorgar el beneficio de Dispensa o Reducción del Importe de Multas a los Agentes Económicos que lo soliciten, siempre y cuando se observe que con los compromisos que ofrezcan se restaure el proceso de competencia y libre concurrencia.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 12, fracción XXII, tercer párrafo, inciso c) de la LFCE, así como a las líneas estratégicas consideradas en el Plan Estratégico 2014-2017, cuyo principal propósito es incrementar la eficiencia y la efectividad en la aplicación de la política de competencia, y a fin de cumplir los propósitos establecidos (en particular al Objetivo I, numeral 1.9, del Programa Anual Trabajo 2015), se elabora el presente instrumento, cuya función consiste en explicar, a manera de guía, la metodología que la COFECE seguirá en los “Procedimientos de Dispensa y/o Reducción del Importe de Multas”.

Para tal motivo la presente guía se divide en los siguientes apartados:

- I. Objetivos
- II. Punto de contacto
- III. Descripción
- IV. Clasificación de la información

3 Artículos 12, fracción XXII y 138 de LFCE.

4 Artículos 28, párrafo decimosexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5 de la LFCE.

I. OBJETIVOS

Objetivo General:

Contar con un instrumento que oriente a los Agentes Económicos, mediante la identificación y divulgación de las atribuciones de la COFECE en el procedimiento a seguir con motivo de la presentación de una solicitud de Dispensa o de Reducción del Importe de Multas, dentro de una investigación por prácticas monopólicas relativas o concentraciones ilícitas, en el ámbito de facultades de la COFECE, las cuales no incluyen los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.

Objetivos específicos:

- Identificar las actuaciones a seguir dentro de los Procedimientos, así como sus plazos máximos de duración.
- Incluir información sobre los actos que, dentro de los Procedimientos, deben ser elaborados y emitidos por la Comisión en el ámbito de sus atribuciones.
- Hacer del conocimiento de los Agentes Económicos las atribuciones con que cuenta la Comisión en materia de Dispensa y Reducción del Importe de Multas, en el ámbito de competencia de la COFECE.
- Informar a los Agentes Económicos las áreas de la Comisión que se encuentran involucradas en los Procedimientos.
- Fomentar la transparencia de la COFECE en materia de Dispensa y Reducción del Importe de Multas.

II. PUNTO DE CONTACTO

Se invita a los Agentes Económicos, Autoridades y público en general acercarse a la COFECE, a efecto de poder aclarar las dudas que tengan sobre el presente documento, planteamientos que no se hubieren abordado o cualquier otra cuestión relacionada con la Dispensa y Reducción del Importe de Multas. Al efecto, se pone a su disposición el siguiente teléfono: 2789-6618 y el siguiente correo electrónico: dgim_punto_de_contacto@cofece.mx

III. DESCRIPCIÓN

1. ¿Qué son los procedimientos de Dispensa y Reducción del Importe de Multas?

Los artículos 100 a 102 de la LFCE facultan a la Comisión para otorgar a un Agente Económico, la Dispensa o la Reducción del Importe de Multas que recibiría en caso de resultar responsable o ser partícipe de una práctica monopólica relativa o concentración ilícita. Para ello, es necesario que el Agente Económico solicite expresamente ante la Comisión acogerse a este beneficio antes de que se emita el DPR.

2. ¿A quién le corresponde la aplicación e interpretación de la Guía de los Procedimientos de Dispensa y Reducción de Importe de Multas?

Esta Guía no interpreta ni sustituye el marco normativo que corresponde a la regulación de los Procedimientos de Dispensa y Reducción del Importe de Multas.

El Pleno y la Autoridad Investigadora son responsables de la aplicación e interpretación de esta guía y ajustarán sus actos conforme a los procedimientos establecidos en la LFCE, así como en la demás legislación que resulte aplicable en la materia.

Cabe señalar que la COFECE tomará en cuenta las circunstancias y particularidades de cada caso que se sujete a los Procedimientos.

3. ¿Quiénes pueden presentar una solicitud para obtener este beneficio?

Cualquier Agente Económico sujeto a la investigación puede presentar ante la Autoridad Investigadora, escrito de Solicitud de Dispensa y Reducción del Importe de Multas, para hacer explícito su interés en no cometer conductas que pudieran ser consideradas como prácticas monopólicas relativas o concentraciones ilícitas; o bien, cesar la realización de actos que pudieran, bajo ciertas circunstancias, ser así calificadas.

Lo anterior, a fin de restaurar el proceso de competencia económica y libre concurrencia.

4. ¿Qué debe acreditar⁵ el Agente Económico que quiera acogerse a este beneficio?

- I. Su compromiso para suspender, suprimir o corregir la práctica o concentración correspondiente, a fin de restaurar el proceso de libre concurrencia y competencia económica, y
- II. Que los medios propuestos sean jurídica y económicamente viables e idóneos para evitar llevar a cabo o, en su caso, dejar sin efectos, la práctica monopólica relativa o concentración ilícita objeto de la investigación, señalando los plazos y términos para su comprobación.

⁵ Artículo 100, fracciones I y II de la LFCE.

5. ¿Qué resolución puede emitir el Pleno en este tipo de procedimientos?

Improcedencia de la solicitud

Declaración del Pleno mediante la cual resuelve que no es procedente otorgar dicho beneficio debido a que: i) dentro del expediente de investigación existe una solicitud previa del Agente Económico solicitante ; o bien, ii) que éste ya se hubiere acogido al beneficio en un periodo menor de cinco años,

Negativa de la solicitud

Declaración del Pleno mediante la cual resuelve no otorgar el beneficio de Dispensa y Reducción del Importe de Multas, debido a que los medios propuestos no tienen por objeto suprimir o corregir la práctica o concentración a fin de restaurar el proceso de libre concurrencia y competencia económica y/o que no son jurídica y económicamente viables e idóneos para evitar llevar a cabo o, en su caso, dejar sin efectos, la práctica monopólica relativa o concentración ilícita objeto de la investigación o que no se señalen los plazos y términos para su comprobación.

Dispensa

Declaración del Pleno por la cual resuelve si los compromisos presentados por el solicitante son idóneos jurídica y económicamente para evitar llevar a cabo alguna práctica monopólica relativa o concentración ilícita. en términos de lo dispuesto en los artículos 54 o 62 de la LFCE
 En virtud de la Dispensa no se impone multa alguna, ni se hace referencia explícita de la existencia y grado de participación en la conducta investigada.

La reducción del Importe de la multa

Declaración del Pleno mediante la cual resuelve que los compromisos propuestos por el Solicitante son idóneos jurídica y económicamente para suspender, suprimir o corregir la práctica o concentración , a fin de restaurar el proceso de libre concurrencia y competencia económica, para lo cual se le impondrá una multa menor a la que le correspondería originalmente, por lo que en este caso se establece la existencia de la conducta y grado de participación en la misma.

En las resoluciones de dispensa o reducción del importe de multas, el Pleno podrá incluir medidas complementarias a las propuestas del Solicitante para restaurar el proceso de libre concurrencia y de competencia económica.⁶

Los Agentes Económicos deberán aceptar de conformidad expresamente y por escrito la resolución definitiva dentro de un plazo de 15 (quince) días contados a partir de la fecha en que sean notificados.

6. ¿Se puede tener acceso al Expediente de los Procedimientos de Dispensa y Reducción de Importe de Multas?

La Comisión no permitirá el acceso a persona alguna al Expediente y la clasificación de la información contenida en éste estará a lo dispuesto en los artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la Ley, por lo que en ningún caso estará obligada a proporcionar información confidencial.

6 Artículo 12, fracciones II y XXX de la Ley y 5, fracciones II y XXXIX del Estatuto, referente a las atribuciones del Pleno.

7. ¿Cómo se llevan a cabo los Procedimientos de Dispensa y Reducción del Importe de Multas?

El Procedimiento está integrado por las siguientes dos etapas consecutivas:

Etapas I. Solicitud de dispensa o reducción de multa por parte del Agente Económico que decida acogerse al beneficio.

Etapas II. Análisis y Resolución del Pleno.

A continuación se detallan estas etapas.

ETAPA I. SOLICITUD DE DISPENSA O REDUCCIÓN DE MULTA

A. ¿Cómo y cuándo puede hacerse una solicitud?

La Ley prevé la posibilidad que durante un procedimiento de investigación por práctica monopólica relativa o concentración ilícita y hasta **antes** que se emita el DPR el Agente Económico sujeto a éste podrá solicitar acogerse al beneficio de Dispensa o Reducción del Importe de Multas, **por una sola ocasión** cada 5 (cinco) años.⁷ Dicho periodo se computará a partir de la aceptación de la resolución que emita la Comisión.

Tomando en cuenta que la solicitud de Dispensa o Reducción del Importe de Multas se podrá realizar una sola vez y que en el procedimiento de investigación por prácticas monopólicas relativas o concentraciones ilícitas no se permitirá acceso al Expediente en el cual obran las diligencias realizadas en el transcurso de la investigación,⁸ el Agente Económico, antes de que realice la solicitud, podrá solicitar a la Autoridad Investigadora una reunión o entrevista, para exponer de manera informal –sin tener ningún tipo de responsabilidad–, la intención de someterse a estos procedimientos.

Lo anterior, no implica que la COFECE proporcionará información respecto de la estrategia de investigación o que el Agente Económico que lo solicita pueda tener acceso al Expediente de investigación de que se trate.

La reunión o entrevista se efectuará en términos de lo establecido por el artículo 56 del Estatuto, para lo cual deberán enviar la solicitud al siguiente correo electrónico: djim_punto_de_contacto@cofece.mx (Punto de contacto).

B. ¿Dónde y en que horarios se presenta la solicitud de Dispensa y Reducción del Importe de Multas?

El Solicitante que quiera acogerse a este beneficio someterá a consideración de la Comisión la solicitud de Dispensa y Reducción del Importe de Multas, para lo cual deberá presentarla mediante escrito⁹ ante la OP de la COFECE, ubicada en Av. Santa Fe 505, piso 14, Cuajimalpa, Cruz Manca, Código Postal 05349, Distrito Federal. El horario es el aprobado por la Comisión y publicado en el DOF, en términos del artículo 116 de la LFCE.

7 Cfr. Artículo 102 de la LFCE.

8 Cfr. Artículo 124 segundo párrafo de la LFCE.

9 Elaborar conforme los artículos 3 fracción IX, 100, 101, 111, 112, 113, 114, 116, 124 y 125 de la LFCE y 32 de las Disposiciones Regulatorias

C. ¿Qué información debe contener una solicitud y a quién se debe dirigir la misma?

El escrito de solicitud debe de estar dirigido al Titular de la Autoridad Investigadora de la Comisión y deberá contener al menos:

- i. Nombre, denominación o razón social;
- ii. Nombre del representante legal en su caso, y documento idóneo con el que acredite su personalidad; domicilio para oír y recibir notificaciones, y personas autorizadas, así como teléfonos, correo electrónico u otros datos que permitan su pronta localización;
- iii. Petición de solicitud de Dispensa o Reducción del Importe de Multas;
- iv. Descripción sucinta de los hechos que motivan la solicitud;
- v. Un apartado en el que se manifieste el compromiso del solicitante para suspender, suprimir o corregir la práctica monopólica relativa o concentración ilícita correspondiente;
- vi. Los medios propuestos con los que a juicio del solicitante se evite o se deje sin efectos la práctica monopólica relativa o concentración ilícita;
- vii. La explicación en la que se detalle la idoneidad y viabilidad jurídica y económica de los medios propuestos respecto de los fines establecidos en el artículo 100, fracciones I y II de la LFCE; así como los medios de convicción que considere necesarios para sustentar sus argumentaciones;
- viii. Los plazos y términos para comprobar que los medios propuestos se realicen;
- ix. Una versión reservada de su escrito, en términos de la Ley,¹⁰ incluyendo anexos, con el objeto de que se pueda dar vista al denunciante en caso de que lo hubiera;
- x. Lugar y fecha de emisión;
- xi. Firma o huella digital.

D. ¿Cómo se tramita una solicitud?

La Autoridad Investigadora de la COFECE es la encargada de tramitar la solicitud en su primera etapa, de acuerdo con el procedimiento siguiente:

a) Clasificación de la información

El Solicitante deberá adjuntar a su escrito una versión **reservada** para que, en su caso, con ésta se dé vista al denunciante y/o al Ejecutivo Federal, el Secretario de Economía o la Procuraduría Federal del Consumidor, en caso de que la solicitud de la investigación se realice a petición de dichas autoridades.¹¹

Lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 101 de la LFCE. En caso de que se omita la versión reservada, la COFECE, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, prevendrá al Solicitante para que subsane la deficiencia.¹²

La información **confidencial** sólo tendrá tal carácter cuando el Solicitante o el Agente Económico así lo solicite, acredite dicho carácter y presente un resumen de la información, a satisfacción de la Comisión.¹³

10 Artículo 3, fracción XI de la LFCE.

11 Artículo 66 de la LFCE.

12 Ver inciso A. Clasificación de la información que obra en un Expediente de investigación.

13 Artículos 3 fracción IX, 76, 124 y 125 de la LFCE.

b) Acuerdo de suspensión de investigación

Una vez que el Solicitante haya presentado el escrito, la COFECE, a través de la Autoridad Investigadora, contará con 5 (cinco) días hábiles para emitir alguno de los siguientes acuerdos:¹⁴

- i) Si lo considera necesario, la Autoridad Investigadora podrá emitir un acuerdo en el que **suspenderá la investigación** y podrá **prevenir** al Agente Económico para que presente las aclaraciones correspondientes derivado de la información presentada o bien la versión reservada para efectos de dar vista al Denunciante si lo hubiera.

Para tal efecto, la Autoridad Investigadora cuenta con 5 (cinco) días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud para efectuar la notificación al Agente Económico.¹⁵

El Agente Económico que presente la solicitud deberá proporcionar la información requerida en un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles, a partir de que surta efectos la notificación.¹⁶

Una vez presentada la información y dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes, la Autoridad Investigadora emitirá un acuerdo en el que:

- Tenga por desahogada la prevención; o
- La tenga por no desahogada. En este caso, se dejará asentado en dicho acuerdo las razones que se consideraron para llegar a esta conclusión.

En caso de que el Agente Económico no desahogue la prevención, su Solicitud se tendrá por presentada en los términos originalmente planteados, dejando constancia de ello mediante la emisión del respectivo acuerdo.

- ii) En caso de **no** haber sido **necesaria** la emisión de un acuerdo de **prevención**, la Autoridad Investigadora, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la presentación del escrito de Dispensa y Reducción del Importe de Multas, emitirá el acuerdo de **suspensión de investigación**.

c) Vista al Denunciante

De no haberse prevenido, o una vez desahogada la prevención correspondiente, en caso de haberse iniciado la investigación por una denuncia, la Autoridad Investigadora dará vista al Denunciante¹⁷ de la versión reservada del escrito de solicitud de “Dispensa” y Reducción del Importe de Multas”, quien en un plazo de 5 (cinco) días hábiles siguientes deberá realizar las manifestaciones que considere relevantes.¹⁸

14 A toda promoción debe recaer un acuerdo y se emitirá dentro de los 5 días hábiles siguientes a presentada la solicitud. Artículos 101 de la LFCE y 32 de las Disposiciones Regulatorias.

15 La Autoridad Investigadora notificará el Acuerdo dentro de los 5 días hábiles siguientes a partir de que se emite el Acuerdo de Prevención, en términos de los Artículos 101 y 114 de la LFCE.

16 Los plazos se contabilizarán conforme a los artículos 114 de la LFCE; 32 y 33 de las Disposiciones Regulatorias.

17 La notificación se hará dentro de los 5 días hábiles siguientes a la emisión del Acuerdo de desahogo de prevención, en términos de los artículos 101, primer párrafo, 114 y 115 de la LFCE y 33 y 175 de las Disposiciones Regulatorias.

18 Se deberá elaborar en términos de los artículos 3, fracción IX, 101, 112, 113, 114, 115, 116, 124 y 125 de la LFCE y 32, 33, 36 y 175 de las Disposiciones Regulatorias.

Una vez que el Denunciante presente sus manifestaciones, o bien trascurra el plazo de 5 (cinco) días hábiles sin que lo hubiere hecho, la Autoridad Investigadora, en un término de 5 (cinco) días hábiles emitirá un acuerdo en el que hará constar la recepción de dichas manifestaciones o el fenecimiento de plazo, según corresponda, el cual notificará por lista dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a su emisión.¹⁹

d) Dictamen por parte de la Autoridad Investigadora

A partir de la emisión del acuerdo referido en el inciso anterior, o del día siguiente al fenecimiento de plazo, se computarán 10 (diez) días hábiles para que la Autoridad Investigadora presente al Pleno, por conducto de la Secretaría Técnica, el dictamen que contenga su opinión con relación a las medidas propuestas por el Agente Económico. Asimismo, deberá remitir el Expediente que refiere el artículo 101 de la LFCE.

Una vez presentado el dictamen al Pleno, el asunto se publicará en listas de la Autoridad Investigadora.

ETAPA II. ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DEL PLENO

A. ¿En cuánto tiempo se debe emitir la resolución del Pleno?

Para emitir su resolución, el Pleno contará con un plazo de 20 (veinte) días hábiles, que empezará a correr a partir de la presentación del dictamen elaborado por la Autoridad Investigadora.²⁰

B. ¿Qué elementos podrá tomar en cuenta el Pleno para analizar las medidas propuestas por los Agentes Económicos?

El Pleno, al momento de analizar el compromiso podrá tomar de manera enunciativa más no limitativa, alguno de los criterios que se enlistan a continuación:

- i. Que el medio propuesto sea efectivo para restaurar el proceso de competencia y libre concurrencia; Que el medio propuesto sea proporcional al daño que pudiese haber sido generado con la conducta del Agente Económico.
- ii. Que el medio propuesto no genere externalidades negativas que dañen el proceso de libre concurrencia o competencia.
- iii. Que se provean medidas necesarias que permitan a la Comisión un monitoreo de que han cesado las conductas que pudieran bajo ciertas circunstancias dañar el proceso de libre concurrencia o competencia.

Los parámetros antes descritos se emiten para efectos de otorgar mayor predictibilidad de los procesos de decisión; sin embargo, éstos dependerán de la particularidad de cada caso.

¹⁹ La notificación del acuerdo que hace constar la manifestación de derechos o de fenecimiento de plazo para el denunciante se hará dentro de los 5 días hábiles siguientes de su emisión, en términos de los artículos 101, primer párrafo, 114 y 115 de la LFCE y 33 y 175 de las Disposiciones Regulatorias.

²⁰ Artículo 101 de LFCE.

C. ¿Cuándo se notifica la resolución?

Una vez emitida la resolución por el Pleno; la Secretaría Técnica, en un plazo de 5 (cinco) días hábiles notificará al Solicitante, quien en un término de 15 (quince) días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación, deberá acudir a la Secretaría Técnica de la Comisión, a efecto de manifestar por escrito la aceptación lisa y llana de la resolución en los términos de las medidas establecidas por el Pleno. De lo contrario, se tendrán por no asumidos los compromisos presentados y el Solicitante no tendrá derecho a volver a presentar la solicitud.

Dentro de los 20 (veinte) días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de la resolución de la Comisión al Solicitante, se publicará la versión pública en la página de internet de la COFECE.

D. ¿Qué información mínima debe contener la aceptación del Agente Económico de la resolución del Pleno?

- i. Nombre, denominación o razón social;
- ii. Nombre del representante legal en su caso, y documento idóneo con el que acredite su personalidad; así como teléfonos, correo electrónico u otros datos que permitan su localización;
- iii. La manifestación bajo protesta de decir verdad que conoce y acepta cada uno de los compromisos asentados en la resolución emitida por el Pleno; así como sus alcances legales y económicos;
- iv. Presentar o aceptar los términos de la información que determine el Pleno en su resolución; y
- v. Firma o huella digital.
- vi. Acompañar una versión reservada de su escrito, en términos de la Ley;

E. ¿Qué sucede si el Pleno no acepta la propuesta del Agente Económico o éste no acepta expresamente la resolución del Pleno?

En caso de que el Pleno resuelva no aceptar la propuesta del Agente Económico o de que éste no la acepte expresamente y por escrito en los términos referidos, se reanudará la investigación que se suspendió, conforme a lo siguiente:

- En el supuesto de que el Pleno no acepte la propuesta del Agente Económico, la Autoridad Investigadora emitirá el acuerdo por el que se reanuda la investigación en un plazo de 5 (cinco) días hábiles siguientes, contados a partir de que la Secretaría Técnica notificó la resolución al Solicitante.
- Para el supuesto de que el Solicitante no acepte la resolución expresamente y por escrito, el acuerdo por el que se reanuda la investigación se emitirá dentro de los 5 (cinco)²¹ días hábiles siguientes a que la Secretaría Técnica notifique a la Autoridad Investigadora la conclusión del plazo de los 15 (quince) días hábiles que tuvo el Agente Económico para manifestar la aceptación de la resolución del Pleno o a partir de que el Agente Económico no aceptó de manera expresa la resolución.

En ambos casos, se anexará copia certificada del acuerdo correspondiente al Expediente Principal, a fin de reanudar la investigación.

²¹ Artículo 101 de la LFCE.

La resolución que emita la Comisión será sin perjuicio de las acciones que pudieran ejercer terceros afectados que reclamen daños y perjuicios derivados de la responsabilidad civil por la realización de la práctica monopólica relativa o concentración ilícita revelada.²²

F. ¿Qué ocurre con los demás Agentes Económicos involucrados en una investigación, cuando uno de ellos se acoge al beneficio de Dispensa o Reducción del Importe de Multas?

El procedimiento de investigación quedará suspendido para todos los Agentes Económicos en tanto el Pleno resuelve respecto de la solicitud de Dispensa o de Reducción del Importe de Multas realizada por uno de estos. Es por ello que el Agente Económico interesado en este beneficio deberá someterse a estos procedimientos de forma individual. El análisis de las solicitudes será de manera independiente.

Una vez emitida la resolución correspondiente por el Pleno, de ser el caso, se reanudará el procedimiento de investigación para aquellos Agentes Económicos que no se hayan acogido a dicho beneficio o que se les hubiera sido negado.

G. ¿Quién efectúa el seguimiento a los compromisos contenidos en la Resolución del Pleno?

El seguimiento a las resoluciones que el Pleno de la COFECE emite derivadas de los Procedimientos de Dispensa y Reducción del Importe de multas, se efectuará a través de la Secretaría Técnica, en términos del artículo 20, fracción VI de la LFCE, 13, primer párrafo y 20, fracción LVI del Estatuto, así como en el Acuerdo Delegatorio de facultades al Secretario Técnico de la COFECE, publicado en el DOF el cuatro de agosto de dos mil catorce.

22 Cfr. Último párrafo del artículo 102 de la LFCE.

IV. CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN QUE OBRA EN EL EXPEDIENTE

La Autoridad Investigadora clasificará los datos e información que reciba como:

- i) Información pública;²³
- ii) Información confidencial;²⁴ o
- iii) Información reservada.²⁵

Es importante reiterar que durante los procedimientos no se permitirá el acceso al Expediente a persona alguna y sólo en el procedimiento seguido en forma de juicio los Agentes Económicos con interés jurídico pueden tener acceso a la información considerada como pública y reservada, pero no tendrán acceso a la información confidencial.²⁶

En este sentido, en términos del artículo 125 de la LFCE, para efectos de poder clasificar la información como confidencial, es necesario que la persona que lo solicite cumpla los siguientes supuestos:

- i) Que solicite la clasificación de la información como confidencial;
- ii) Que acredite que la información tiene el carácter de confidencial; y
- iii) Que presente un resumen de la información que solicita sea clasificada como confidencial, a satisfacción de la Comisión, para que sea glosado el Expediente o, en su caso, las razones por las que no puede realizar dicho resumen.

Sobre este último aspecto, el resumen se refiere a una síntesis de la información en la que se identifiquen los elementos esenciales y relevantes de dicho documento, omitiendo o sustituyendo datos que puedan causar daño o perjuicio a su posición competitiva.

Para considerar que la información aportada u obtenida en el transcurso de los Procedimientos de Dispensa o Reducción del Importe de Multas sea clasificada como confidencial, es necesario que se actualice cualquiera de los siguientes supuestos:²⁷

- i) Que de hacerse del conocimiento de los demás Agentes Económicos pueda causar daño o perjuicio en la posición competitiva de quien haya proporcionado la información;
- ii) Que contenga datos personales cuya difusión requiera su consentimiento;
- iii) Que pueda poner en riesgo su seguridad; o
- iv) Que por disposición legal esté prohibida su divulgación.

23 De conformidad con el artículo 3º, fracción X de la LFCE, se considera información pública aquella que se haya dado a conocer por cualquier medio de difusión público, se halle en registros o en fuentes de acceso públicos.

24 De conformidad con el artículo 3º, fracción IX de la LFCE, se considera información confidencial, aquella que de divulgarse pueda causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de quien la haya proporcionado, contenga datos personales cuya difusión requiera su consentimiento, pueda poner en riesgo su seguridad o cuando por disposición legal se prohíba su divulgación.

25 De conformidad con el artículo 3º, fracción XI de la LFCE, se considera información reservada, aquella a la que sólo los Agentes Económicos con interés jurídico en el procedimiento pueden tener acceso.

26 Cfr. Artículo 124, párrafo segundo de la LFCE.

27 Cfr. Artículo 3º, fracción IX de la LFCE.

Si se cumple con los requisitos señalados, la Autoridad Investigadora emitirá un acuerdo haciendo exacta referencia a los documentos o información considerados como confidenciales. La información así clasificada se guardará en carpetas confidenciales identificadas con el nombre del Agente Económico que proporcionó la información, y no se archivarán en el Expediente (artículo 3°, fracciones X y XI de la Ley). Las carpetas confidenciales estarán especialmente custodiadas y sólo podrán ser consultadas por los Agentes Económicos que aportaron dicha información.

Así lo resolvió por unanimidad de votos el Pleno de esta Comisión en la sesión ordinaria de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de la presente resolución. Lo anterior, ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 Y 20, fracciones XXVI, XXVII Y LVI del Estatuto.

Alejandra Palacios Prieto
Comisionada Presidenta

Jesús Ignacio Navarro Zermeño
Comisionado

Martín Moguel Gloria
Comisionado

Benjamín Contreras Astiazarán
Comisionado

Alejandro Ildefonso Castañeda Sabido
Comisionado

Francisco Javier Núñez Melgoza
Comisionado

Eduardo Martínez Chombo
Comisionado

Roberto I. Villarreal Gonda
Secretario Técnico



Comisión
Federal de
Competencia
Económica

**UN MÉXICO MEJOR ES
COMPETENCIA DE TODOS**
